



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERNO Y  
TEXTO TIPO DE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE  
CUOTAS DE "CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE  
INVERSION".

SANTIAGO, 10 OCT 2007

4 5 8

RESOLUCION EXENTA N°

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada  
"CELFIN CAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S. A."

2) Lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley N° 18.815 y 4° del  
Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990;

RESUELVO:

Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de  
"CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSION", en materias relacionadas con política de inversión,  
comisión de la administradora, comité de vigilancia y en consecuencia se modifican los artículos 8,9, 9  
bis,10,15,21,37,41,42 y 43 y se incluyen los artículos 10 bis,15 bis,15 ter,15 quater y 38 bis. Tales  
modificaciones fueron acordadas en asamblea extraordinaria de aportantes celebradas con fecha 29 de marzo  
de 2007, ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso y en respuesta al Oficio N° 7072 de esta  
Superintendencia.

Apruébanse las modificaciones introducidas al contrato de suscripción  
de cuotas del referido fondo de inversión.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará  
conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del  
Reglamento Sobre Fondo de Inversión y por el Oficio Circular N° 19, de 19 de febrero de 2001.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
GUILLERMO LARRAIN RIOS  
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



Santiago, 26 de Septiembre de 2007

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**PRESENTE**



2007090059765  
27/09/2007 - 12:49 Operador: ESALINAS  
Fiscalía de Valores



Ref.: Complementa respuesta a Oficio N° 7.072 de fecha 29 de Junio de 2007, referido a Celfin Private Equity Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

En complementación a la presentación enviada con fecha 20 de Agosto pasado en respuesta del Oficio N° 7.072 de fecha 29 de Junio de 2007, en virtud del cual se efectuaron algunas observaciones a la solicitud de aprobación de modificaciones al Reglamento Interno y al texto tipo del contrato de suscripción de cuotas de Celfin Private Equity Fondo de Inversión, presentada con fecha 13 de Abril de 2007, por medio de la presente adjuntamos nuevas hojas de reemplazo de la minuta que contiene el texto íntegro de todos los artículos del Reglamento Interno y del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas de Celfin Private Equity Fondo de Inversión incluidos en la minuta presentada el pasado 13 de Abril, destacándose sólo los nuevos cambios mediante el formato “negritas”.

Asimismo, se acompaña una copia debidamente certificada por el gerente general de la administradora, del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos celebrada con fecha 24 de Septiembre de 2007, en la cual se designaron apoderados especiales para que, en representación de la sociedad administradora para Celfin Private Equity Fondo de Inversión, efectúen ante esa Superintendencia todas las gestiones que tengan por objeto subsanar las observaciones que ésta pueda tener en relación con la solicitud de aprobación de las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno y al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas de Celfin Private Equity Fondo de Inversión.

Sin otro particular, les saludan atentamente.



\_\_\_\_\_  
Juan Andrés Camus Camus  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Alejandro Montero Purviance  
Gerente General

CELFIN CAPITAL S.A.  
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

A: Sr. Mauricio Jurey  
De: Rosalía Andrade

RAO  
174  
27-9-7

2º Presonación

M6



Santiago, 20 de Agosto de 2007



2007080052254

20/08/2007 - 13:21

Operador: ESALINAS

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**PRESENTE**

Ref.: Da cumplimiento a observaciones Oficio N°  
7.072 de fecha 29 de Junio de 2007, referido a  
Celfin Private Equity Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en responder el Oficio N°  
7.072 emitido por esa Superintendencia con fecha 29 de Junio de 2007, en virtud del cual se  
efectuaron algunas observaciones a la solicitud de aprobación de modificaciones al  
Reglamento Interno y al texto tipo del contrato de suscripción de cuotas de Celfin Private  
Equity Fondo de Inversión, presentada con fecha 13 de Abril de 2007.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una nueva  
minuta, en la que se contiene el texto íntegro de todos los artículos del Reglamento Interno  
y del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas de Celfin Private Equity Fondo de  
Inversión incluidos en la minuta presentada el pasado 13 de Abril, destacándose sólo los  
cambios originados en las observaciones del oficio de la referencia mediante el formato  
“negritas”.

Hacemos presente a ustedes, en cuanto a la observación N° 6  
del referido oficio, que no se ha incluido modificación alguna en relación con el artículo 6°  
del Reglamento de la Ley de Fondos de Inversión, por cuanto estimamos que el hecho de  
incorporar en la base de cálculo de la comisión de administración los aportes  
comprometidos enterar mediante la celebración de contratos de promesa de suscripción de  
cuotas, sólo produce un incremento en dicha base de cálculo, lo cual no obsta a que todos  
los Aportantes contribuyan equitativamente a enterar el monto de la comisión que resulte  
del referido cálculo.

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Juan Andrés Camus Camus  
**Presidente**

Alejandro Montero Purviance  
**Gerente General**

**CELFIN CAPITAL S.A.**  
**ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

5289  
23 AGO 2007



RAO  
21.8.7  
187

Case C.T.P.  
M.C. G. G. G.  
23/08/07

1º Presentación

BD/MO



2007040023989

13/04/2007 - 13:31

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros / Bolsas de Valores  
**PRESENTE**

Ref.: Solicita aprobación modificaciones al  
Reglamento Interno y texto tipo del  
Contrato de Suscripción de Cuotas de  
Celfin Private Equity Fondo de  
Inversión

De nuestra consideración:

Con fecha 29 de Marzo de 2007 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Celfin Private Equity Fondo de Inversión, en la cual se acordó modificar el Reglamento Interno del Fondo. Dichas modificaciones involucran a los capítulos referentes a) a la política de inversión de los recursos del Fondo; b) a la comisión de administración; y c) al comité de vigilancia.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones al Reglamento Interno de Celfin Private Equity Fondo de Inversión, acordadas en la citada Asamblea, como asimismo solicitamos aprobar aquellas modificaciones que corresponde introducir el texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, producto de los cambios efectuados al Reglamento Interno.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno y las cláusulas del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, modificados conforme a los acuerdos adoptados en la Asamblea ya individualizada, en la que se destacan los cambios introducidos mediante el formato "negritas". Asimismo, se incluyen en la minuta nuevos artículos que la referida Asamblea acordó incluir en el Reglamento Interno del Fondo, los que también se destacan íntegramente en el formato "negritas".

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Juan Andrés Camus Camus  
**Presidente**

Alejandro Montero Purvianco  
**Gerente General**

**Celfin Capital S.A.**  
**Administradora General de Fondos**



2384  
13 ABR 2007

**ARTÍCULOS 8°, 9°, 9°BIS, 10°, 15°, 21°, 37°, 41°, 42° Y 43° DEL REGLAMENTO INTERNO DE CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN, MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 29 DE MARZO DE 2007, Y NUEVOS ARTÍCULOS 10°BIS, 15° BIS, 15° TER, 15° QUATER Y 38° BIS. SE INCLUYEN OBSERVACIONES DEL OFICIO N° 7.072 DE 29 DE JUNIO DE 2007.**

“**ARTICULO 8°** Los recursos del Fondo se invertirán principalmente en (i) acciones y bonos cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, emitidos por sociedades que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia; (ii) acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior; (iii) acciones o cuotas emitidas por fondos de inversión extranjeros cerrados que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior y cuyas acciones o cuotas no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero; (iv) acciones, bonos y efectos de comercio de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia; y (v) acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.

Adicionalmente, y por motivos de liquidez, (i) durante el Período de Inversión, según este término se define en el Artículo 13° siguiente, o (ii) expirado éste, tratándose: (x) del producto de la liquidación de inversiones materializadas por el Fondo, (y) de repartos de utilidades o de capital, o (z) de recursos retenidos exclusivamente para cubrir los gastos de operación o para ser destinados a alguno de los fines indicados en el inciso segundo del Artículo 13° siguiente, o (iii) durante su liquidación; el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (2) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (3) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (4) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por

entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;

- (5) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;
- (6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia;
- (7) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto de inversión sea en instrumentos de renta fija. Para efectos de lo anterior se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace;
- (8) Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sobre los valores de oferta pública indicados precedentemente, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con emisores cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045, y siempre y cuando sean entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 25% del activo total del Fondo.

Además, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros y forward, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de monedas. Estos contratos se celebrarán con el objeto de aprovechar una adecuada cobertura financiera y proporcionar flexibilidad en el manejo de los recursos del Fondo. Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward deberán celebrarse con entidades de reconocido prestigio y solvencia en el ámbito financiero, tanto en Chile como en el extranjero, **siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (investment grade) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.**

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en los dos párrafos precedentes, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos, inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia en caso de sociedades constituidas en Chile o de reconocido prestigio en caso de sociedades constituidas en el extranjero.” ✓

**“ARTICULO 9°** El Fondo tendrá como objetivo principal otorgar a sus aportantes una rentabilidad de largo plazo, para lo cual participará exclusivamente a través de inversiones en Latinoamérica y el Caribe, en compañías en que se pueda lograr un alto grado de apreciación en el mediano y largo plazo. Además, tratándose de acciones o derechos de sociedades chilenas o extranjeras que no se encuentren registradas como valores de oferta pública, el Fondo podrá incluso tomar el control de ellas o configurar junto con otros inversionistas un grupo controlador. ✓

Para lo anterior, y tratándose de las inversiones del Fondo en el extranjero, estas se materializarán principalmente en acciones o cuotas de participación del fondo de inversión extranjero cerrado denominado Southern Cross Latin America Private Equity Fund II, L.P., o su sucesor, en adelante también “SC II”, entidad emisora que cuenta con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior, cuyas cuotas no han sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero y cuyo objetivo de inversión consiste en invertir sus recursos en países latinoamericanos, principalmente en aquellos que pertenezcan al Mercosur, buscando obtener ganancias de capital en el mediano y largo plazo, a través de inversiones en todo tipo de compañías, ya sean privadas o públicas, pudiendo asimismo mantener inversiones de corto plazo para facilitar sus operaciones. ✓

El Fondo podrá invertir en SC II y en otros fondos de inversión en los que esté autorizado, siempre y cuando dicha inversión no signifique controlar directa o indirectamente a dichos fondos. Asimismo, SC II y los demás fondos de inversión en que el Fondo pueda invertir deberán tener una política de inversión consistente con el Fondo, salvo en lo relativo a la inversión en acciones o derechos de sociedades cuya emisión se encuentre registrada como valores de oferta pública, en las que tales fondos de inversión podrán tener el control, pero siempre sujeto a que el Fondo no participe en dicho control. ✓

Además de la inversión directa en SC II, el Fondo podrá también coinvertir con SC II o su sucesor en aquellas inversiones en que este último le proponga participar de esta forma tanto en Chile como en el extranjero, o bien respecto de las inversiones en que la Administradora así lo estime más conveniente.

Las inversiones del Fondo en Chile, por su parte, se materializarán principalmente en acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, o bien, en acciones de sociedades anónimas abiertas, bonos y efectos de comercio emitidos por ellas, que se encuentren inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia. Estas inversiones se materializarán prioritariamente en forma conjunta o coinvertiendo con SC II. ✓



En todo caso, como política general para la coinversión con recursos del Fondo, la Administradora procurará evitar los conflictos de interés, dándose un tratamiento igualitario al Fondo respecto de los demás coinversores.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las inversiones en instrumentos de renta fija que efectúe el Fondo por motivos de liquidez, según se autoriza en el artículo 8º precedente y durante los periodos allí indicados.”

**“ARTICULO 9º BIS** La Administradora informará trimestralmente a los aportantes, dentro del informe establecido en el número (1) del Artículo 27º siguiente, la valorización de las cuotas de SC II. Dicho informe se elaborará en base a los antecedentes que SC II haga llegar para esos efectos a la Administradora, los que contendrán el valor neto de los activos de SC II, determinado conforme al valor de realización de dichos activos, luego de haber contabilizado las comisiones y gastos que correspondan. El valor informado por SC II será dividido por el número total de sus cuotas suscritas y pagadas, determinándose de esa forma el valor unitario de las cuotas de SC II. El valor de las cuotas se expresará en dólares, determinándose su equivalencia en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del tipo de cambio “dólar observado” informado por el Banco Central de Chile, de conformidad al Nº6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, publicado en el Diario Oficial del día de cálculo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo efectuará la valorización económica o de mercado de las inversiones que posea, si es el caso, en alguno de los activos señalados en los números 8 y 22 del artículo 5º de la Ley, de conformidad con las instrucciones contenidas en la Circular Nº 1.258 dictada con fecha 25 de Enero de 1996 por la Superintendencia, y sus modificaciones posteriores. Para estos efectos, la Administradora convocará anualmente a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, que se celebrará a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes de cada año, con el objeto de someter a la aprobación de los Aportantes la designación de dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valorización económica o de mercado de las inversiones que se mantengan en dichos activos, para lo cual solicitará la proposición de una terna al Comité de Vigilancia. Los gastos en que se incurra para efectos de los peritajes aquí mencionados, serán de cargo del Fondo, conforme se establece en el número (2) del Artículo 22º del presente Reglamento.

Las demás inversiones del Fondo en el extranjero se valorizarán de acuerdo a las normas legales aplicables y a las que imparta la Superintendencia, sin perjuicio de que los aportantes puedan solicitar también, respecto de dichas inversiones, una valorización económica o de mercado por medio de peritos, según se indicó en el inciso anterior.”

**“ARTICULO 10º** En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, respecto al activo total del Fondo:



- (1) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de emisores chilenos, cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: 70%
- (2) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: 100%
- (3) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia: 50%
- (4) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%
- (5) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%
- (6) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: 30%
- (7) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%
- (8) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: 30%
- (9) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia: 30%
- (10) Cuotas de Fondos Mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en renta fija: 30%
- (11) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: 70%
- (12) Cuotas del Fondo de Inversión Southern Cross Latin America Private Equity Fund, L.P. II o bien de su sucesor, u otros fondos de inversión extranjeros, cuyas cuotas no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: 100%

**“ARTICULO 10° BIS:** El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70 % de su activo en los instrumentos indicados en las letras (i) al (v), ambas inclusive, del inciso

primero del artículo 8° del presente Reglamento Interno. Las inversiones en los instrumentos indicados en los números (1) al (8), ambos inclusive, del inciso segundo del referido artículo 8°, se efectuarán con el exclusivo propósito de preservar el valor de los recursos disponibles que el Fondo mantenga en caja, en los períodos mencionados en el inciso segundo del artículo 8° anterior. Por consiguiente, las decisiones de inversión en estos instrumentos deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

Las limitaciones de los porcentajes referidos en los números (4), (5), (6), (7), (8), (9) y (10) del artículo 10° del presente Reglamento, no regirán durante los períodos a que se refieren **los literales i) y iii) del inciso 2° del artículo 8°** precedente.

Ver  
Ambigüedad  
Art. 12°

Para los efectos de determinar los límites máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.”

**“ARTICULO 15°** Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores, **y las que si cuenten con él.**

**“ARTÍCULO 15° BIS** Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen, en todo momento, a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia **y a la Superintendencia** al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes **del Fondo, mediante un informe escrito que será leído a los Aportantes en la correspondiente asamblea.**

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiere dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.”

**“ARTÍCULO 15° TER** El Directorio de la Administradora establecerá un documento denominado “Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés” (el “Manual”) el cual establecerá los procedimientos que se deberán seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados definidos en el artículo siguiente, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

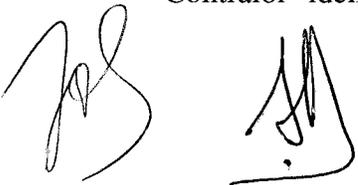
El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.”

**“ARTÍCULO 15° QUATER** Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos de inversión, fondos mutuos o cualquier otro fondo que pueda ser administrado por la Administradora de conformidad con lo señalado en el título XXVII de la Ley 18.045, que presenten objetivos de inversión similares al del Fondo y que sean administrados por la Administradora (los “Fondos Relacionados”), el Directorio de la Administradora designará a uno de sus miembros para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual y cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”), cuyas atribuciones, obligaciones y responsabilidades estarán establecidas en el Manual. Las referidas obligaciones y responsabilidades se establecerán sin perjuicio de las que correspondan a los Directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

El Contralor será el encargado de supervisar cada vez que se presenten las situaciones descritas en el Manual, en razón de lo cual los “portfolio manager” del Fondo y de los Fondos Relacionados deberán reportar diariamente al Contralor las operaciones tanto de compra como de venta de instrumentos a efectuar en el día. Si el Contralor identifica situaciones de potencial conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en el Manual, deberá supervisar la correcta aplicación de sus disposiciones.

Con el objeto de mantenerse informado de las estrategias generales de inversión a seguir por el Fondo y los Fondos Relacionados en el cumplimiento de sus objetivos de inversión, el Contralor asistirá a las reuniones de los comités de inversiones de los mismos y se reunirá en forma separada con los respectivos portfolio manager. Si el Contralor identificare eventuales conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos



Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá informar de dicha situación en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, como asimismo en el artículo 38 BIS del presente Reglamento, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo.”

**“ARTICULO 21°** La Administradora tendrá derecho a percibir mensualmente una comisión de administración que ascenderá a un doceavo del 0,357% de la suma de: (a) el capital enterado al Fondo por los Aportantes mediante la celebración de contratos de suscripción de Cuotas, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con el valor del tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial de la fecha del aporte, más (b) los aportes comprometidos enterar mediante la celebración de contratos de promesa de suscripción de Cuotas cuyo plazo de cumplimiento se encontrare pendiente, en los términos regulados por el Artículo 12 Bis del Reglamento de la Ley N°18.815, expresados en Dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con el valor del tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial de la fecha de celebración de los contratos de promesa respectivos.

Para el devengo de esta comisión deberá multiplicarse el resultado obtenido por el valor del tipo de cambio Dólar Observado **de las operaciones cambiarias a la fecha del cálculo y publicado al día siguiente en el Diario Oficial, de conformidad con el N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.** Dicha comisión incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las comisiones a que se refiere el presente artículo, será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

La comisión por administración se calculará y devengará diariamente y se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.”

**“ARTÍCULO 37°** Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley N°18.815. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades que le señala la Ley N°18.815 y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- (2) Ser mayores de edad; y
- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.”

**“ARTICULO 38° BIS** El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el reglamento general de fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N°18.815, el Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, **trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente**, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia y en acciones de **aquellas sociedades indicadas en los literales (i) y (ii) del inciso primero del artículo 8°**

**del presente Reglamento Interno**, siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.” ✓

**“ARTICULO 41°** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada dos meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1.791.”

**“ARTÍCULO 42°** En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo o de otros fondos a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.”

**“ARTÍCULO 43°** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos y si son directores de otra

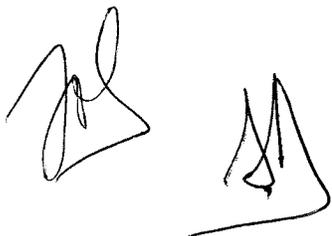


sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

**Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.815, el Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones de aquellas sociedades indicadas en los literales (i) y (ii) del inciso primero del artículo 8° del presente Reglamento Interno, siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.**

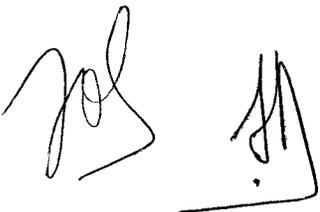
Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- (1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- (2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- (3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley N°18.815, su reglamento y el presente Reglamento;
- (4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- (5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
- (6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo; y
- (7) Requerir de la Administradora la información a que se refiere el artículo 11 de la Ley N°18.815."



**ANEXO A**  
**REGLAMENTO INTERNO**  
**CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN**  
**TABLA DE CÁLCULO**  
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

<b>TASA DE IVA</b>	<b>COMISIÓN MENSUAL</b>
10%	Un doceavo del 0,330%
11%	Un doceavo del 0,333%
12%	Un doceavo del 0,336%
13%	Un doceavo del 0,339%
14%	Un doceavo del 0,342%
15%	Un doceavo del 0,345%
16%	Un doceavo del 0,348%
17%	Un doceavo del 0,351%
18%	Un doceavo del 0,354%
19%	Un doceavo del 0,357%
20%	Un doceavo del 0,360%
21%	Un doceavo del 0,363%
22%	Un doceavo del 0,366%
23%	Un doceavo del 0,369%
24%	Un doceavo del 0,372%
25%	Un doceavo del 0,375%

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned at the bottom left of the page.

**CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN, MODIFICADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 29 DE MARZO DE 2007. SE INCLUYEN OBSERVACIONES DEL OFICIO N° 7.072 DE 29 DE JUNIO DE 2007.**

**“SEPTIMO:** El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° a 17° del Reglamento Interno del Fondo.
- B. La Administradora tendrá derecho a percibir mensualmente una comisión de administración que ascenderá a un doceavo del 0,357% de la suma de: (a) el capital enterado al Fondo por los Aportantes mediante la celebración de contratos de suscripción de Cuotas, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con el valor del tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial de la fecha del aporte, más (b) los aportes comprometidos enterar mediante la celebración de contratos de promesa de suscripción de Cuotas cuyo plazo de cumplimiento se encontrare pendiente, en los términos regulados por el Artículo 12 Bis del Reglamento de la Ley N°18.815, expresados en Dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con el valor del tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial de la fecha de celebración de los contratos de promesa respectivos.

Para el devengo de esta comisión deberá multiplicarse el resultado obtenido por el valor del tipo de cambio Dólar Observado **de las operaciones cambiarias a la fecha del cálculo y publicado al día siguiente en el Diario Oficial, de conformidad con el N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.** Dicha comisión incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere la presente cláusula se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente contrato, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las comisiones a que se refiere el presente artículo, será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

La comisión por administración se calculará y devengará diariamente y se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. ✓

C. Que, además de la remuneración a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración: ✓

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo. ✓
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen. ✓
- (3) Honorarios y gastos por estudios y evaluación de posibilidades de inversión, aunque ellas en definitiva no se concreten, incluyendo asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados. ✓
- (4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes. ✓
- (5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N°18.815 o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes. ✓
- (6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar. ✓
- (7) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas. ✓



- (8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
  - (9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N°18.815, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
  - (10) Gastos originados por la participación del Fondo en licitaciones públicas o privadas, incluidos, entre otros, honorarios por asesorías de cualquier naturaleza, tales como asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero; gastos por compras de bases de licitación, fotocopias, encuadernaciones, traducciones y correos; gastos notariales y legales, y, en general, cualquier otro gasto en que se incurra con ocasión de la participación del Fondo en licitaciones públicas o privadas.
  - (11) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 4.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13° inciso tercero de la Ley N°18.815.
- D. Que el porcentaje máximo de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C. anterior, será de un 3,7% del valor del Fondo.
- E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
- El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.
- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page, including a large signature and a smaller one with a triangle underneath.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 8% del valor del Fondo.

- (3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,35% del valor del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.”



**ANEXO A****CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS****CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN****TABLA DE CÁLCULO  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

<b>TASA DE IVA</b>	<b>COMISIÓN MENSUAL</b>
10%	Un doceavo del 0,330%
11%	Un doceavo del 0,333%
12%	Un doceavo del 0,336%
13%	Un doceavo del 0,339%
14%	Un doceavo del 0,342%
15%	Un doceavo del 0,345%
16%	Un doceavo del 0,348%
17%	Un doceavo del 0,351%
18%	Un doceavo del 0,354%
19%	Un doceavo del 0,357%
20%	Un doceavo del 0,360%
21%	Un doceavo del 0,363%
22%	Un doceavo del 0,366%
23%	Un doceavo del 0,369%
24%	Un doceavo del 0,372%
25%	Un doceavo del 0,375%

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, both appearing to be stylized initials or names.

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

### CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En Santiago de Chile, siendo las 17:00 horas del día 24 de Septiembre de 2007, en las oficinas ubicadas en Avenida Apoquindo N° 3.721, Piso 19, comuna de Las Condes, se celebró la Sesión Extraordinaria de Directorio de **Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos**, bajo la presidencia de su titular don Juan Andrés Camus Camus y con la asistencia de los directores señores Augusto Giusti Quiroz, Lorena Campos Beaín, Fernando Arismendi Vera y Fernando Moncada Melet. Asistió también don Sergio Eguiguren Ebensperger, quién actuó como secretario de actas.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. **DESIGNACIÓN DE APODERADOS ESPECIALES PARA SUBSANAR OBSERVACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS EN RELACIÓN CON CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN.**

El señor presidente hizo presente al directorio que con fecha 13 de Abril de 2007 se había solicitado a la Superintendencia de Valores y Seguros la aprobación de las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno y al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas de Celfin Private Equity Fondo de Inversión, las que fueron acordadas en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del referido Fondo celebrada con fecha 29 de Marzo de 2007. Asimismo, señaló que el 29 de Junio de 2007 dicha Superintendencia había emitido un oficio con sus observaciones a la solicitud antes señalada, el había sido respondido con fecha 20 de Agosto del mismo año.

Junto con lo anterior, el señor presidente expuso al directorio que, para efectos de una pronta aprobación por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros de la solicitud indicada precedentemente, resultaba conveniente designar apoderados especiales para que, en representación de la sociedad administradora para Celfin Private Equity Fondo de Inversión, efectúen ante la Superintendencia de Valores y Seguros todas las gestiones que tengan por objeto subsanar las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud señalada.

Luego de analizar brevemente la proposición del señor presidente, el directorio acordó, por unanimidad, facultar al presidente don Juan Andrés Camus Camus y al gerente general don Alejandro Montero Purviance, para que actuando individualmente cualquiera de ellos, realicen ante la Superintendencia de Valores y Seguros todas las gestiones que tengan por objeto subsanar las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de aprobación de las

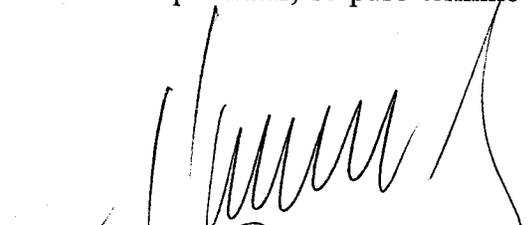
modificaciones efectuadas al Reglamento Interno y al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas de Celfin Private Equity Fondo de Inversión, pudiendo incluso introducir las modificaciones a dichos documentos que resulten necesarias para los efectos de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros.

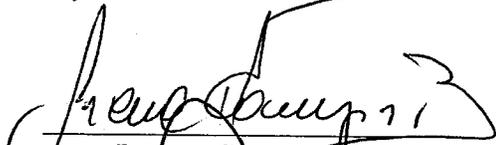
2. **TRAMITACION DE ACUERDOS.**

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato al acuerdo adoptado en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación, y facultar a los señores Luis Alberto Letelier Herrera y Sergio Eguiguren Ebensperger para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 17:20 horas.

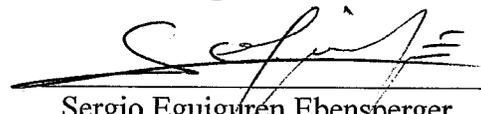
  
\_\_\_\_\_  
Juan Andrés Camus Camus

  
\_\_\_\_\_  
Fernando Moncada Melet

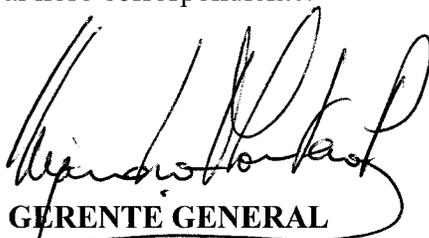
  
\_\_\_\_\_  
Lorena Campos Heaín

  
\_\_\_\_\_  
Augusto Giusti Quiroz

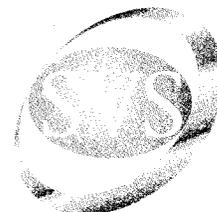
  
\_\_\_\_\_  
Fernando Arismendi Vera

  
\_\_\_\_\_  
Sergio Eguiguren Ebensperger

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, celebrada con fecha 24 de Septiembre de 2007, la que se encuentra debidamente firmada por los asistentes e incorporada al libro correspondiente.



**GERENTE GENERAL**  
**CELFIN CAPITAL S.A.**  
**ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES**

**CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN**

En Santiago de Chile, a las 10:30 horas del día 29 de Marzo de 2007, en Avda. Apoquindo N° 3.721, piso 19, comuna de Las Condes, Santiago, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN**, bajo la presidencia de don Juan Andrés Camus Camus, Presidente de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, y con la asistencia de don Luis Alberto Letelier Herrera, abogado de la Sociedad Administradora.

**ASISTENCIA**

Asistieron a la Asamblea los Aportantes que se indican a continuación:

<b>APORTANTES</b>	<b>REPRESENTANTES</b>	<b>N° CUOTAS</b>
A.F.P. Cuprum S.A., para el Fondo de Pensiones tipo A	Catalina Diez R.	150.099
A.F.P. Cuprum S.A. para el Fondo de Pensiones tipo B	Catalina Diez R.	170.313
A.F.P. Cuprum S.A. para el Fondo de Pensiones tipo C	Catalina Diez R.	131.088
A.F.P. Bansander S.A. para el Fondo de Pensiones tipo A	Arturo Irrázaval D.	104.555
A.F.P. Bansander S.A. para el Fondo de Pensiones tipo B	Arturo Irrázaval D.	48.140
A.F.P. Bansander S.A. para el Fondo de Pensiones tipo C	Arturo Irrázaval D.	192.305
A.F.P. Habitat S.A. para el Fondo de Pensiones tipo A	Andrés Navarrete A.	39.581
A.F.P. Habitat S.A. para el Fondo de Pensiones tipo B	Andrés Navarrete A.	91.342
A.F.P. Habitat S.A. para el Fondo de Pensiones tipo C	Andrés Navarrete A. Sergio Cádiz M.	173.550 3.500



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

A.F.P. Planvital S.A. para el Fondo  
de Pensiones tipo A

A.F.P. Planvital S.A. para el Fondo  
de Pensiones tipo B

Sergio Cádiz M. 10.500

A.F.P. Planvital S.A. para el Fondo  
de Pensiones tipo C

Sergio Cádiz M. 28.000

A.F.P. Provida S.A. para el Fondo de  
Pensiones tipo A

Claudio Fernández S. 55.577

A.F.P. Provida S.A. para el Fondo de  
Pensiones tipo B

Claudio Fernández S. 230.842

A.F.P. Provida S.A. para el Fondo de  
Pensiones tipo C

Claudio Fernández S. 317.317

**Total**

**1.746.709**

### **1. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA, CONVOCATORIA Y PODERES**

El Presidente indicó que, encontrándose presentes y representadas en la Asamblea un total de 1.746.709 cuotas de participación del Fondo, que corresponden al 100% de las cuotas válidamente emitidas, y considerando que los titulares de éstas se encuentran inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, se daba por constituida la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Celfin Private Equity Fondo de Inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.815 y la convocatoria efectuada por el Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos en Sesión de fecha 12 de Marzo de 2007.

El Presidente indicó a los señores Aportantes que las citaciones a los señores Aportantes se enviaron oportunamente, en conformidad a la ley, y los avisos fueron publicados de acuerdo con el Reglamento Interno del Fondo en el diario La Segunda, los días 14, 21 y 28 de Marzo de 2007. El señor Presidente solicitó la omisión de la lectura de la citación y avisos mencionados, lo que se aprobó por unanimidad y consecuentemente con el voto favorable de los señores representantes de A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Bansander S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Provida S.A., para sus respectivos Fondos de Pensiones.

Asimismo, el Presidente indicó que los poderes otorgados por los Aportantes a sus representantes fueron revisados, encontrándose éstos y la hoja de asistencia a disposición de los señores Aportantes, los que fueron aprobados sin objeción por



unanimidad y consecuentemente con el voto favorable de los señores representantes de A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Bansander S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Provida S.A., para sus respectivos Fondos de Pensiones.

El Presidente solicitó se dejara constancia en el acta que no asistió a la Asamblea el representante de la Superintendencia de Valores y Seguros, como asimismo que se encontraba presente en la Asamblea don Raúl Undurraga Laso, Notario Público, Titular de la 29ª Notaría de Santiago.

## 2. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Se propuso designar como Presidente de la Asamblea, al Presidente de la Sociedad Administradora, don Juan Andrés Camus Camus y como Secretario de la misma al abogado don Luis Alberto Letelier Herrera, quien encontrándose presente en la Asamblea, aceptó la designación. La Asamblea aprobó esta proposición por unanimidad y, consecuentemente, con el voto favorable de los señores representantes de A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Bansander S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Provida S.A., para sus respectivos Fondos de Pensiones.

## 3. DESIGNACIÓN DE APORTANTES PARA LOS EFECTOS DE FIRMAR EL ACTA

Señaló el señor Presidente que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, era preciso designar previamente a tres Aportantes que, en conjunto con el Presidente y el Secretario, firmen el acta de la Asamblea, que contendrá los acuerdos que se adopten en ella y que se levantará con este motivo, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez inserta en el libro de actas y firmada por ellos.

La Asamblea acordó, por unanimidad, y consecuentemente con el voto favorable de los señores representantes de A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Bansander S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Provida S.A., para sus respectivos Fondos de Pensiones, designar tres cualesquiera de los señores Claudio Fernández Soto, Andrés Navarrete Avendaño, Arturo Irrarrazaval Domínguez, Catalina Diez Riquelme y Sergio Cádiz Morales, en representación de A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Bansander S.A., A.F.P. Cuprum S.A., y A.F.P. Planvital S.A., respectivamente, con el objeto referido.

## 4.- TABLA

El Presidente indicó que, de acuerdo con la convocatoria efectuada por el Directorio de la Sociedad Administradora, la presente Asamblea tenía por objeto tratar las siguientes materias:

1. Pronunciarse acerca de la modificación del Reglamento Interno del Fondo en lo referido a: i) La política de inversión de los recursos del Fondo, ii) La comisión de administración y iii) El Comité de Vigilancia del Fondo.



2. Pronunciarse acerca de la designación de dos consultores independientes para la valorización económica o de mercado de las inversiones del Fondo, de conformidad con lo establecido en la Circular N° 1.258 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
3. Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para implementar las decisiones de la Asamblea.

5. **ACUERDOS**

5.1. **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO**

El señor Presidente señaló que de acuerdo con el aviso de citación antes indicado, correspondía a los señores Aportantes pronunciarse respecto de la modificación de los artículos 8°, 9°, 9° BIS, 10°, 15°, 21°, 37°, 41°, 42° y 43° del Reglamento Interno del Fondo, así como agregar los nuevos artículos 10° BIS, 15° BIS, 15° TER y 15° QUATER, referidos a la política de inversión de los recursos del Fondo, y el nuevo artículo 38° BIS, referido al Comité de Vigilancia.

El texto que se propuso como nueva redacción para los artículos 8°, 9°, 9° BIS, 10°, 15°, 21°, 37°, 41°, 42° y 43° del Reglamento Interno del Fondo y los nuevos artículos 10° BIS, 15° BIS, 15° TER, 15° QUATER y 38° BIS, es el siguiente:

“**ARTICULO 8°** Los recursos del Fondo se invertirán principalmente en (i) acciones y bonos cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, emitidos por sociedades que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia; (ii) acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior; (iii) acciones o cuotas emitidas por fondos de inversión extranjeros cerrados que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior y cuyas acciones o cuotas no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero; (iv) acciones, bonos y efectos de comercio de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia; y (v) acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.

Adicionalmente, y por motivos de liquidez, (i) durante el Período de Inversión, según este término se define en el Artículo 13° siguiente, o (ii) expirado éste, tratándose: (x) del producto de la liquidación de inversiones materializadas por el Fondo, (y) de repartos de utilidades o de capital, o (z) de recursos retenidos exclusivamente para cubrir los gastos de operación o para ser destinados a alguno de los fines indicados en el inciso segundo del Artículo 13° siguiente, o (iii) durante su

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
P.O.  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

liquidación; el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (2) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (3) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (4) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (5) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;
- (6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia;
- (7) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto de inversión sea en instrumentos de renta fija. Para efectos de lo anterior se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace; y
- (8) Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sobre los valores de oferta pública indicados precedentemente, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con emisores cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045, y siempre y cuando sean entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 25% del activo total del Fondo.

Además, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros y forward, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de monedas. Estos contratos se

can



celebrarán con el objeto de aprovechar una adecuada cobertura financiera y proporcionar flexibilidad en el manejo de los recursos del Fondo. Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward deberán celebrarse con entidades de reconocido prestigio y solvencia en el ámbito financiero, tanto en Chile como en el extranjero.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en los dos párrafos precedentes, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos, inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia en caso de sociedades constituidas en Chile o de reconocido prestigio en caso de sociedades constituidas en el extranjero.”

“**ARTICULO 9º** El Fondo tendrá como objetivo principal otorgar a sus aportantes una rentabilidad de largo plazo, para lo cual participará exclusivamente a través de inversiones en Latinoamérica y el Caribe, en compañías en que se pueda lograr un alto grado de apreciación en el mediano y largo plazo. Además, tratándose de acciones o derechos de sociedades chilenas o extranjeras que no se encuentren registradas como valores de oferta pública, el Fondo podrá incluso tomar el control de ellas o configurar junto con otros inversionistas un grupo controlador.

Para lo anterior, y tratándose de las inversiones del Fondo en el extranjero, estas se materializarán principalmente en acciones o cuotas de participación del fondo de inversión extranjero cerrado denominado Southern Cross Latin America Private Equity Fund II, L.P., o su sucesor, en adelante también “SC II”, entidad emisora que cuenta con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior, cuyas cuotas no han sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero y cuyo objetivo de inversión consiste en invertir sus recursos en países latinoamericanos, principalmente en aquellos que pertenezcan al Mercosur, buscando obtener ganancias de capital en el mediano y largo plazo, a través de inversiones en todo tipo de compañías, ya sean privadas o públicas, pudiendo asimismo mantener inversiones de corto plazo para facilitar sus operaciones.

El Fondo podrá invertir en SC II y en otros fondos de inversión en los que esté autorizado, siempre y cuando dicha inversión no signifique controlar directa o indirectamente a dichos fondos. Asimismo, SC II y los demás fondos de inversión en que el Fondo pueda invertir deberán tener una política de inversión consistente con el Fondo, salvo en lo relativo a la inversión en acciones o derechos de sociedades cuya emisión se encuentre registrada como valores de oferta pública, en las que tales fondos de inversión podrán tener el control, pero siempre sujeto a que el Fondo no participe en dicho control.

Además de la inversión directa en SC II, el Fondo podrá también coinvertir con SC II o su sucesor en aquellas inversiones en que este último le proponga participar de esta forma tanto en Chile como en el extranjero, o bien respecto de las inversiones en que la Administradora así lo estime más conveniente.

Car.



SUPERINTENDENCIA  
DE VALORES Y SEGUROS

Las inversiones del Fondo en Chile, por su parte, se materializarán principalmente en acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, o bien, en acciones de sociedades anónimas abiertas, bonos y efectos de comercio emitidos por ellas, que se encuentren inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia. Estas inversiones se materializarán prioritariamente en forma conjunta o coinvirtiéndose con SC II.

En todo caso, como política general para la coinversión con recursos del Fondo, la Administradora procurará evitar los conflictos de interés, dándose un tratamiento igualitario al Fondo respecto de los demás coinversores.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las inversiones en instrumentos de renta fija que efectúe el Fondo por motivos de liquidez, según se autoriza en el artículo 8° precedente y durante los periodos allí indicados.”

**“ARTICULO 9° BIS** La Administradora informará trimestralmente a los aportantes, dentro del informe establecido en el número (1) del Artículo 27° siguiente, la valorización de las cuotas de SC II. Dicho informe se elaborará en base a los antecedentes que SC II haga llegar para esos efectos a la Administradora, los que contendrán el valor neto de los activos de SC II, determinado conforme al valor de realización de dichos activos, luego de haber contabilizado las comisiones y gastos que correspondan. El valor informado por SC II será dividido por el número total de sus cuotas suscritas y pagadas, determinándose de esa forma el valor unitario de las cuotas de SC II. El valor de las cuotas se expresará en dólares, determinándose su equivalencia en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del tipo de cambio “dólar observado” informado por el Banco Central de Chile, de conformidad al N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, publicado en el Diario Oficial del día de cálculo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo efectuará la valorización económica o de mercado de las inversiones que posea, si es el caso, en alguno de los activos señalados en los números 8 y 22 del artículo 5° de la Ley, de conformidad con las instrucciones contenidas en la Circular N° 1.258 dictada con fecha 25 de Enero de 1996 por la Superintendencia, y sus modificaciones posteriores. Para estos efectos, la Administradora convocará anualmente a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, que se celebrará a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes de cada año, con el objeto de someter a la aprobación de los Aportantes la designación de dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valorización económica o de mercado de las inversiones que se mantengan en dichos activos, para lo cual solicitará la proposición de una terna al Comité de Vigilancia.. Los gastos en que se incurra para efectos de los peritajes aquí mencionados, serán de cargo del Fondo, conforme se establece en el número (2) del Artículo 22° del presente Reglamento.

Las demás inversiones del Fondo en el extranjero se valorizarán de acuerdo a las normas legales aplicables y a las que imparta la Superintendencia, sin

CM



perjuicio de que los aportantes puedan solicitar también, respecto de dichas inversiones, una valorización económica o de mercado por medio de peritos, según se indicó en el inciso anterior.”

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

“ARTICULO 10° En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, respecto al activo total del Fondo:

- (1) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de emisores chilenos, cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: **70%**
- (2) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: **100%**
- (3) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia: **50%**
- (4) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: **30%**
- (5) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: **30%**
- (6) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: **30%**
- (7) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: **30%**
- (8) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: **30%**
- (9) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia: **30%**
- (10) Cuotas de Fondos Mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en renta fija: **30%**

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



- (11) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: **70%**
- (12) Cuotas del Fondo de Inversión Southern Cross Latin America Private Equity Fund, L.P. II o bien de su sucesor, u otros fondos de inversión extranjeros, cuyas cuotas no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: **100%**

**“ARTICULO 10° BIS:** El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70 % de su activo en los instrumentos indicados en las letras (i) al (v), ambas inclusive, del inciso primero del artículo 8° del presente Reglamento Interno. Las inversiones en los instrumentos indicados en los números (1) al (8), ambos inclusive, del inciso segundo del referido artículo 8°, se efectuarán con el exclusivo propósito de preservar el valor de los recursos disponibles que el Fondo mantenga en caja, en los períodos mencionados en el inciso segundo del artículo 8° anterior. Por consiguiente, las decisiones de inversión en estos instrumentos deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

Las limitaciones de los porcentajes referidos en los números (4), (5), (6), (7), (8), (9) y (10) del artículo 10° del presente Reglamento, no regirán durante los períodos a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° precedente.

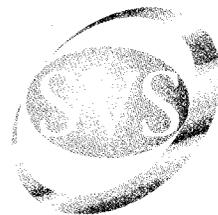
Para los efectos de determinar los límites máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.”

**“ARTICULO 15°** Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores; y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, aplicándosele en consecuencia el límite de cien por ciento antes indicado para acciones de sociedades anónimas abiertas.

También se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.”

**“ARTÍCULO 15° BIS:** Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen, en todo momento, a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la



Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo."

**"ARTÍCULO 15° TER** El Directorio de la Administradora establecerá un documento denominado "Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés" (el "Manual") el cual establecerá los procedimientos que se deberán seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados definidos en el artículo siguiente, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a la Comisión Clasificadora de Riesgo."

**"ARTÍCULO 15° QUATER** Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos de inversión, fondos mutuos o cualquier otro fondo que pueda ser administrado por la Administradora de conformidad con lo señalado en el título XXVII de la Ley 18.045, que presenten objetivos de inversión similares al del Fondo y que sean administrados por la Administradora (los "Fondos Relacionados"), el Directorio de la Administradora designará a uno de sus miembros para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual y cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el "Contralor"), cuyas atribuciones, obligaciones y responsabilidades estarán establecidas en el Manual. Las referidas obligaciones y responsabilidades se establecerán sin perjuicio de las que correspondan a los Directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.



El Contralor será el encargado de supervisar cada vez que se presenten las situaciones descritas en el Manual, en razón de lo cual los "portfolio manager" del Fondo y de los Fondos Relacionados deberán reportar diariamente al Contralor las operaciones tanto de compra como de venta de instrumentos a efectuar en el día. Si el Contralor identifica situaciones de potencial conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en el Manual, deberá supervisar la correcta aplicación de sus disposiciones.

Con el objeto de mantenerse informado de las estrategias generales de inversión a seguir por el Fondo y los Fondos Relacionados en el cumplimiento de sus objetivos de inversión, el Contralor asistirá a las reuniones de los comités de inversiones de los mismos y se reunirá en forma separada con los respectivos portfolio manager. Si el Contralor identificare eventuales conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá informar de dicha situación en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, como asimismo en el artículo 35 BIS del presente Reglamento, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo."

**"ARTICULO 21°** La Administradora tendrá derecho a percibir mensualmente una comisión de administración que ascenderá a un doceavo del 0,357% de la suma de: (a) el capital enterado al Fondo por los Aportantes mediante la celebración de contratos de suscripción de Cuotas, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con el valor del tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial de la fecha del aporte, más (b) los aportes comprometidos enterar mediante la celebración de contratos de promesa de suscripción de Cuotas, en los términos regulados por el Artículo 12 Bis del Reglamento de la Ley N°18.815, expresados en Dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con el valor del tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial de la fecha de celebración de los contratos de promesa respectivos.

Para el pago de esta comisión deberá multiplicarse el resultado obtenido por el valor del tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día hábil inmediatamente anterior al de la fecha de cálculo. Dicha comisión incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo



A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

La actualización de las comisiones a que se refiere el presente artículo, será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

La comisión por administración se calculará y devengará diariamente y se deducirá mensualmente del Fondo, por periodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.”

“**ARTÍCULO 37°** Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley N°18.815. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades que le señala la Ley N°18.815 y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.”

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- (2) Ser mayores de edad; y
- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.”

“**ARTICULO 38° BIS** El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.”

“**ARTICULO 41°** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada dos meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1.791.”

“**ARTÍCULO 42°** En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

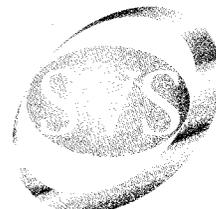
Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.”

“**ARTÍCULO 43°** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

- (1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- (2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- (3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley N°18.815, su reglamento y el presente Reglamento;
- (4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- (5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
- (6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo; y
- (7) Requerir de la Administradora la información a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 18.815.”

Luego de un breve intercambio de opiniones, los señores Aportantes acordaron por unanimidad y, consecuentemente, con el voto favorable de los señores representantes de A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Bansander S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Provida S.A., para sus respectivos Fondos de Pensiones, aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo y consecuentemente el nuevo texto de los artículos 8°, 9°, 9° BIS, 10°, 15°, 21°, 37°, 41°, 42° y 43° del Reglamento Interno del Fondo y los nuevos artículos 10° BIS, 15° BIS, 15° TER, 15° QUATER y 38° BIS del Reglamento Interno del Fondo, en los términos propuestos por la Sociedad Administradora.

## **5.2. DESIGNACIÓN DE CONSULTORES INDEPENDIENTES**

A continuación, el Presidente indicó que correspondía tratar la designación de dos consultores independientes para la valorización económica o de mercado de las inversiones del Fondo.

De conformidad con lo establecido en la Circular N° 1.258 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los dos consultores independientes deben ser designados por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de entre una terna propuesta por el Comité de Vigilancia.

En relación con lo anterior, el Comité de Vigilancia había propuesto para estos efectos a las siguientes entidades:



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

- **Asesorías e Inversiones P y G Ltda.** con un costo presupuestado de **225** Unidades de Fomento en total;
- **Maquieira y Asociados Ltda.**, con un costo presupuestado de **275** Unidades de Fomento en total; y
- **Westwood Ltda.**, con un costo presupuestado de **280** Unidades de Fomento en total.

Luego de un breve intercambio de opiniones, se acordó, por unanimidad, y consecuentemente con el voto favorable de los señores representantes de A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Bansander S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Provida S.A., para sus respectivos Fondos de Pensiones, designar como consultores independientes a Asesorías e Inversiones P y G Ltda. y a Maquieira y Asociados Ltda.

### 5.3. IMPLEMENTACION DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Se acordó por unanimidad, y consecuentemente con el voto favorable de los señores representantes de A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Bansander S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Provida S.A., para sus respectivos Fondos de Pensiones, facultar a la Sociedad Administradora para lo siguiente:

- Para solicitar la aprobación de las modificaciones acordadas al Reglamento Interno del Fondo y, como consecuencia de ello, las modificaciones que fueren procedentes a los contratos de suscripción de cuotas y al prospecto para emisión de cuotas, por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Para que una vez aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo acordadas en esta Asamblea, presente un texto refundido del mismo y del contrato de suscripción de cuotas, en conformidad con el oficio circular N° 19 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 19 de Febrero de 2001.
- Para efectuar todas las modificaciones que sean necesarias tanto al texto del Reglamento Interno del Fondo como a los textos del contrato de suscripción de cuotas y del prospecto para emisión de cuotas, para los efectos de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros al solicitar su aprobación a las modificaciones acordadas en esta Asamblea, o subsanar sus observaciones al acta de la presente Asamblea, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados.

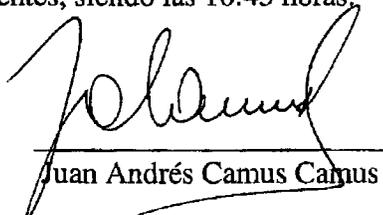


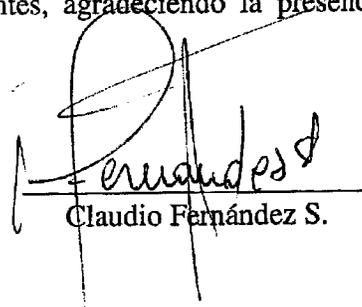
SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

6. **TRAMITACIÓN DE ACUERDOS**

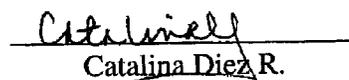
Finalmente, la Asamblea acordó, por unanimidad, y consecuentemente con el voto favorable de los señores representantes de A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Bansander S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Provida S.A., para sus respectivos Fondos de Pensiones, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la Asamblea, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los señores Luis Alberto Letelier Herrera y Sergio Eguiguren Ebensperger para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la Asamblea y efectúen las comunicaciones necesarias a las entidades pertinentes, en especial, a la Superintendencia de Valores y Seguros, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios.

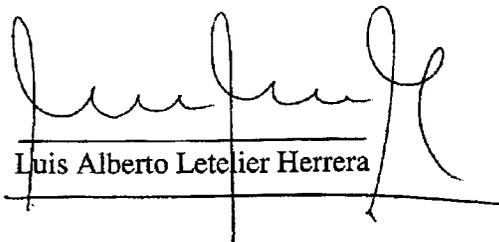
No habiendo otras materias que tratar, el Presidente dio por terminada la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, agradeciendo la presencia de los asistentes, siendo las 10:45 horas.

  
Juan Andrés Camus Camus

  
Claudio Fernández S.

  
Arturo Irarrázaval D.

  
Catalina Diez R.

  
Luis Alberto Letelier Herrera



Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Celfin Private Equity Fondo de Inversión, celebrada con fecha 29 de Marzo de 2007, la que se encuentra debidamente firmada e incorporada al libro correspondiente.

Alejandro Montero Purviance

**GERENTE GENERAL**  
**CELFIN CAPITAL S.A.**

**ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)